

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. H.A.C.TACURO-01-25 A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 36 DE "LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" MISMA QUE RIGE EL PRESENTE Y QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA LEY", ASÍ MISMO SE REGIRÁ TAMBIÉN POR LO DISPUESTO EN EL **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN**, QUE DE IGUAL MANERA SUCESIVAMENTE SE DENOMINARÁ COMO "EL REGLAMENTO"; CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: **DRA. ALEJANDRA ORTIZ SUÁREZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; LA OBRA "CONSTRUCCION DE AULA DIDÁCTICA 6X8 EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE TACURO EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 149 CLAVE: 16DST0149A"; Y POR LA OTRA PARTE EL **ARQ. JESÚS VILLALOBOS MEDINA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

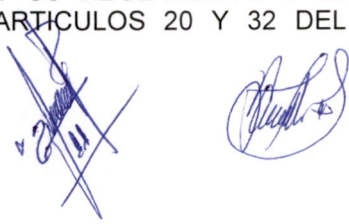
I. EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

- A) SER UN AYUNTAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDO, AVALADO Y APOYADO POR ÉL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, POR LA LEY VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y LA LEY DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. **REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**; CON DOMICILIO DE SUS REPRESENTANTES EN PALACIO MUNICIPAL S/N.
- B) REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES QUE TAMBIÉN ESTABLECE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONFORME A "LA LEY" EN SU ARTICULO 1°, FRACCION III Y EL PARRAFO 5° DE LA MISMA LEY; ASÍ COMO LO ESTIPULADO SEGÚN EL CAPITULO IV ARTICULO 34 Y 35 DEL "REGLAMENTO"
- C) QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZO MEDIANTE LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN "LA LEY", Y SU REGLAMENTO Y EL CAPITULO III ARTICULOS 20 Y 32 DEL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

II. EL CONTRATISTA DECLARA:

- SER UNA PERSONA **FÍSICA** AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y DEDICADA AL LIBRE EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA URBANA Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON RFC: **VIMJ730501AV8**; Y TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN: **CALLE NACIONAL # 444, COL. BARRIO DE MADRIGAL, C.P. 59780, CHILCHOTA, MICHOACÁN**; CUENTA CON EL REGISTRO DE SCOP NO. **GEM/SCOP/PCE/0670/2024**.
- A) QUE CUENTA Y QUE LE SON PROPIOS Y SUFICIENTES LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA **CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO** Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL DERIVEN DE LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES QUE EN SU CASO TENGA O LLEGUE A TENER.
- B) EL **C. JESÚS VILLALOBOS MEDINA**, EN SU CARÁCTER DE "CONTRATISTA", SE CONSTITUYE EN ESTE ACTO EN DEUDOR SOLIDARIO CON EL "AYUNTAMIENTO",



RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A CARGO DE "EL CONTRATISTA" Y A FAVOR DEL "AYUNTAMIENTO", CON LA SOLIDARIDAD QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1843 Y 1844 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS, SE PUEDAN HACER EFECTIVAS EN SU TOTALIDAD AL OBLIGADO SOLIDARIO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA DEL MÉRITO.

C) CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS, SE PUEDAN HACER EFECTIVAS EN SU TOTALIDAD AL OBLIGADO SOLIDARIO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA DEL MÉRITO.

D) DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

E) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA

EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

F) QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES FIRMES A SU CARGO POR IMPUESTOS FEDERALES.

G) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO EL DEL REGLAMENTO DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SUPLEMENTARIAS EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA CITADA LEY, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

H) ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS RELATIVOS Y QUE ESTA OBLIGADO A PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA:

I) QUE CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

Expuesto lo anterior, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra pública consistente en "CONSTRUCCION DE AULA DIDÁCTICA 6X8 EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE TACURO EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 149 CLAVE: 16DST0149A". y éste se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento legal, acatando para ello lo establecido por los diversos

ordenamientos, normas, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.





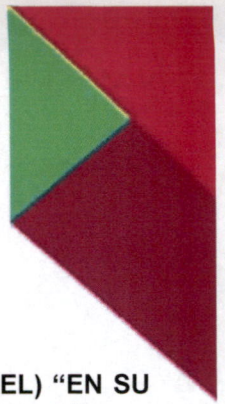
CHILCHOTA
ERAXAMANI

2024 - 2027

Principios Firmes Futuro Brillante

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. H.A.C.TACURO-01-25

OBRA: "CONSTRUCCION DE AULA DIDÁCTICA 6X8 EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE TACURO EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 149 CLAVE: 16DST0149A".



SEGUNDA.- El monto total del presente contrato es de **\$ 667,336.75 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, esta cantidad incluye I.V.A. QUE POR UN LADO SE OBLIGA EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5 A PAGAR EL 100% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, QUE SE DESGLOSA EN LA SIGUIENTE CANTIDAD DE: **\$ 667,336.75 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, DE APORTACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024); LO ANTERIOR CUBRIRÁ EL PAGO POR MANO DE OBRA Y LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESTA Y TODOS LOS MATERIALES HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA; TENIENDO LOS SIGUIENTES ALCANCES: **CONSTRUCCIÓN DE 74.88 M2 DE AULA DIDÁCTICA, QUE COMPRENDE; DE TRAZO Y NIVELACION, EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN, ESTRCTURA, ALBAÑILERIA Y ACABADOS, HERRERIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INSTALACIÓN DE LETRERO ALUSIVO A LA OBRA.**

REALIZÁNDOSE SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día 10 DE NOVIEMBRE DEL 2025 y a concluirla a más tardar el día 26 DE DICIEMBRE DEL 2025 (47 DÍAS NATURALES), de conformidad con el programa de la obra, que forma parte integral de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición del CONTRATISTA el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

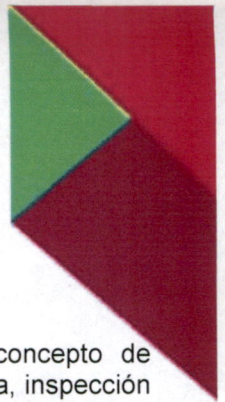
QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL) "EN SU CASO".- "EL/LA CONTRATISTA" se obliga a presentar como parte de los requisitos para integración de su expediente, la FIEL del residente de obra que previamente haya la/el misma(o) CONTRATISTA designado mediante oficio dirigido a ésta dependencia y que será el mismo que firmará la bitácora convencional o la bitácora electrónica.

SEXTA.- ANTICIPOS.- Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato, **LA CONTRATANTE NO OTORGARÁ ANTICIPO**, del monto contratado.

Los anticipos (en su caso) estarán a disposición del contratista dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza de garantía correspondiente.

Los anticipos se entregarán a "EL CONTRATISTA" con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir en igual plazo, a solicitud del "CONTRATISTA", el programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del presente contrato,

formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de inicio y término. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía de los anticipos y de cumplimiento del contrato dentro del plazo señalado en el último párrafo del Artículo 31 de "LA LEY", no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar y concluir la obra en la fecha pactada originalmente. La amortización de los anticipos, se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, aplicándose el mismo porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.



SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados que reflejen el avance Físico de la obra, éstas se ACOMPAÑARÁN de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión de la CONTRATANTE; la residencia de supervisión de la CONTRATANTE efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que la CONTRATANTE inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por la CONTRATANTE dentro de un plazo no mayor a ocho (08) días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

En el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones y de ajuste de costos, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de "LA LEY", la CONTRATANTE a solicitud del contratista pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales a partir del vencimiento del plazo y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del contratista.

El contratista acepta que de cada una de las estimaciones que se le liquiden, se le haga la

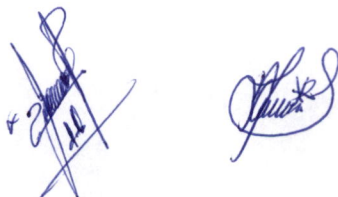
deducción del cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAEM). "LA CONTRATANTE" a través de la Tesorería General del Estado, hará la retención del importe de estos derechos.

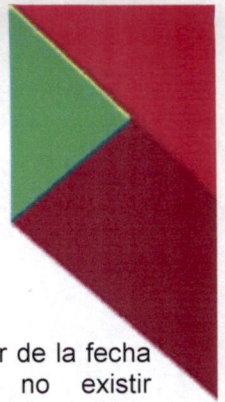
OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CONTRATANTE.

NOVENA.- GARANTÍAS.- El contratista se obliga a constituir en forma términos y procedimientos previstos por "LA LEY" y su Reglamento, las garantías siguientes que saldrán a favor de la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5**

a) **FIANZA DE ANTICIPOS (en su caso):** El contratista deberá presentar Fianza a favor de la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir en que el contratista suscriba el contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados.

b) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Deberá expedirse a favor de la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince





días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la CONTRATANTE podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

- c) **FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados.
- d) **Pago por Estudios de Laboratorio de obra.-** En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 53, capítulo VII, inciso C, del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que a la letra dice: "Conforme al monto que generen los estudios de laboratorio de obra que sea adjudicada por contrato, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, correrán a cargo de la constructora o contratista que ejecute la obra"; para tal efecto será la Dirección de Obras Públicas la que indique la cantidad a pagar, misma que se reflejará en la estimación de finiquito de obra.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de la CONTRATANTE, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Tesorería en tal sentido. En caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos, la CONTRATANTE lo comunicara de inmediato y por escrito al contratista, así como a la afianzadora para los efectos procedentes. Al

término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, de no existir inconformidad por parte de la CONTRATANTE, esta solicitará a la Tesorería la cancelación de la fianza respectiva.

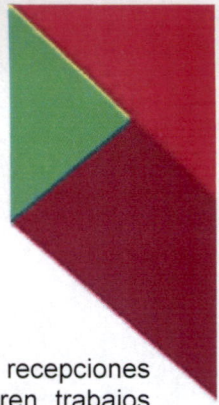
Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de la contratista pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del CONTRATISTA o de la CONTRATANTE, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

Una vez que "LA CONTRATANTE" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevara a cabo conforme al Artículo 47, fracción III del Reglamento de "LA LEY".

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por la CONTRATANTE a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo



de los insumos respecto a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a el CONTRATISTA, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los relativos o índices que determine el Banco de México.

Cuando los relativos que requiera el contratista y la CONTRATANTE no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la CONTRATANTE procederá a calcularlos conforme a los precios de mercado que se investiguen, solicitando la opinión y/o validación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista considere en su propuesta.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a la CONTRATANTE, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta en un plazo de quince (15) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la verificación, realizará la recepción de los mismos, formulando el Acta de entrega – recepción correspondiente, la cual deberá contener la siguiente información: lugar y fecha de la recepción; nombre de los asistentes al acto y carácter con el que intervienen; descripción de las obras que se reciben; fecha real de terminación de los trabajos; relación de estimaciones pagadas; créditos a favor o en contra de las partes y saldos; garantías que continuarán vigentes; observaciones relacionadas con los trabajos y fecha y hora del cierre del acta.

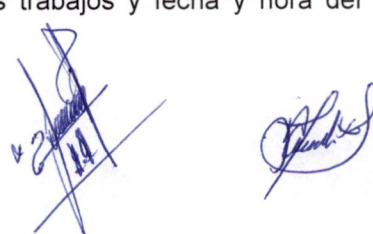
"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

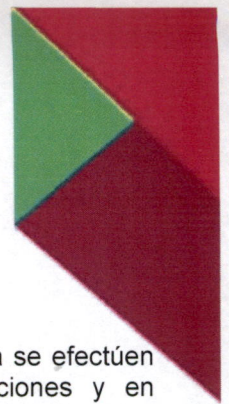
DÉCIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.- Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de diez (10) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente el cual deberá incluir:

- I.- Planos definitivos de la obra;
- II.- Contrato asignado;
- II.- Estimaciones definitivas;
- IV.- Bitácora de obra;
- V.- Constancias de amortización total de anticipos;
- VI.- Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII.- Acta entrega - recepción;
- VIII.- Fianzas;
- IX.- Resumen financiero de la obra;
- X.- Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando hayan sido solicitados; y,
- XI.- Reporte fotográfico

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de las partes, de ser el caso la CONTRATANTE pondrá a disposición de la CONTRATISTA el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consigne la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor de la CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA.- AMPLIACIÓN DEL MONTO O PLAZO DEL CONTRATO.- Por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % del monto o plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.





Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. En caso de suscripción de convenios, EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- El contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONVOCANTE" en relación con los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que a satisfacción de la "CONTRATANTE", los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y

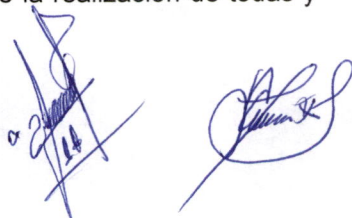
cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

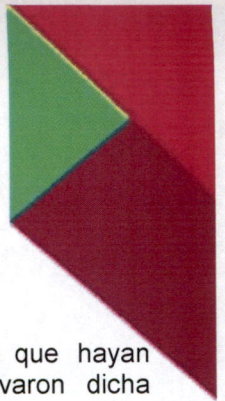
EL CONTRATISTA, es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por LA CONTRATANTE, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo.

EL CONTRATISTA se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse conforme al programa pactado por causas imputables a EL CONTRATISTA, "LA CONTRATANTE" procederá a retener en total el **10.00%** de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el





importe de la que debió realizarse, esta pena se aplicará por día de retraso imputable al contratista; quincena a quincena se hará la verificación y en las estimaciones se hará la retención del monto que resulte, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación del plazo.

Si "EL CONTRATISTA" no termina la obra en la fecha pactada en el presente contrato o existe atraso en la entrega de alguna parte de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional a favor del Erario Estatal del **10.00%** sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, y si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento.

En el caso de que se hayan efectuado ajustes de costos a los precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, se harán los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA", y autorizadas por LA CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO,- "LA CONTRATANTE" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo

todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos el contratista podrá suspender los trabajos de la obra, presentando por escrito a la CONTRATANTE las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, la CONTRATANTE resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

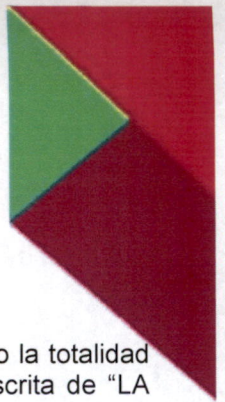
Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato, la CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato la CONTRATANTE procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, y de los materiales y equipos proporcionados por la CONTRATANTE,

no incorporados a la obra instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de EL CONTRATISTA acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que EL CONTRATISTA no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de 5 días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten, así como por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas





imputables a LA CONTRATISTA, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a "LA LEY", y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a la contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señala:

- 1.- Si el contratista no inicia la obra objeto del contrato en la fecha convenida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar alguna parte de la misma que sea rechazada por defectuosa.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas en forma escrita por "LA CONTRATANTE".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace sesión de bienes en forma que afecte al contrato.
- 6.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA CONTRATANTE" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales, y trabajos.

8.- Si el contratista subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

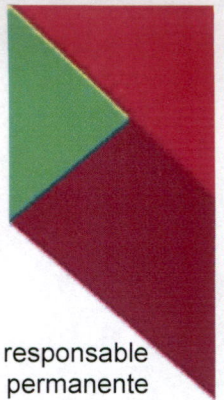
9.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de la Ley aplicable y de las instrucciones que le de "LA CONTRATANTE" respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa en los términos antes anotados. Si "LA CONTRATANTE" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar por concepto de sobrecosto de los trabajos no ejecutados y por daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Cuando "LA CONVOCANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose notificar por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo debidamente las razones que dan origen a la rescisión; una vez notificada la rescisión, EL CONTRATISTA, en un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación, podrá exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas, LA CONTRATANTE estima que no son satisfactorias, dictará la resolución de rescisión administrativa, o en su caso de revocación, dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de respuesta de LA CONTRATISTA, o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA la rescisión administrativa del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.





Una vez notificada la rescisión administrativa del contrato, LA CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías, y no cubrirá los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ocurrir dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE", en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.- "LA CONTRATANTE" en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable al presente contrato, designará a un representante directo en la obra, quien estará facultado para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos relativos a la misma o derivados de ésta. Siendo facultad de "LA CONTRATANTE", verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de la obra, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Así mismo, "LA CONTRATANTE", realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

La Residencia de Supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la Bitácora de Obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en forma conjunta con la residencia de construcción de EL CONTRATISTA, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato; así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Chilchota, Michoacán a los 07 días del mes de NOVIEMBRE del 2025 **EN 3 TANTOS**.



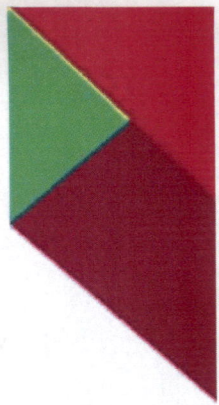
CHILCHOTA
ERAXAMANI

● ● ● 2024 - 2027 ● ● ●

Principios Firmes. Futuro Brillante

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. **H.A.C.TACURO-01-25**

OBRA: "CONSTRUCCION DE AULA DIDÁCTICA 6X8 EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE TACURO EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 149 CLAVE: 16DST0149A".



POR LA CONVOCANTE

PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

DRA. ALEJANDRA ORTIZ SUÁREZ

EL CONTRATISTA

ARQ. JESÚS VILLALOBOS MEDINA
CONTRATISTA

